



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 245
10 de marzo del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **AUGUSTO PROSPERO BOSSIO GUTIERREZ**, bajo el radicado no. 08-001-31-05- 001-2022-00067- 00, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla** bajo el radicado No. 08-001-31-05- 001-2022-00067- 00 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente tres mil ciento noventa (3.190) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Entidades del Orden Nacional, identificado como Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Que el señor **AUGUSTO PROSPERO BOSSIO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.708.012, se inscribió en la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, para el empleo del Ministerio del Trabajo, identificado con código **OPEC No. 34356**, denominado **Inspector De Trabajo Y Seguridad Social**, Código: 2003, Grado: 13.

Que una vez concluidas las etapas del Proceso de Selección, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles mediante la **Resolución No. CNSC 20192120020265 del 29 de marzo de 2019**, para proveer **treinta y un (31) vacantes**, del empleo identificado con código **OPEC No. 34356**, denominado Inspector De Trabajo Y Seguridad Social, Código: 2003, Grado: 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, en la cual el señor **AUGUSTO PROSPERO BOSSIO GUTIERREZ**, ocupó la posición No. 39.

Que el señor **AUGUSTO PROSPERO BOSSIO GUTIERREZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales igualdad, debido proceso y otros; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla**, bajo el radicado No. 08-001-31-05- 001-2022-00067- 00.

Que mediante Auto del 8 de marzo de 2022, notificado a la CNSC el día 9 del mismo mes y año, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla**, admitió la Acción de Tutela presentada por el señor **AUGUSTO PROSPERO BOSSIO GUTIERREZ** y decretó medida provisional en los siguientes términos:

*“Con fundamento de lo anterior y conforme a los argumentos esgrimidos, el Despacho **CONCEDE LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el ciudadano **AUGUSTO PROSPERO BOSSIO GUTIERREZ**, por ubicarse ad portas de un perjuicio irremediable, por ello, se ordena a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y MINISTERIO DEL TRABAJO**, la suspensión de los términos de vigencia de la lista de elegibles adoptada por parte de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.**, mediante Resolución No. 20192120020265 de 29 de marzo de 2019, **con el fin de proveer cargos en nombramiento correspondientes al empleo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 13 - OPEC 34536.**”*. Resaltado fuera de texto

“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor AUGUSTO PROSPERO BOSSIO GUTIERREZ, bajo el radicado no. 08-001-31-05- 001-2022-00067- 00, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Que la **Resolución No. CNSC 20192120020265 del 29 de marzo de 2019** fue publicada en la página Web de la CNSC, enlace <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, desde el 1 de abril de 2019, adquirió firmeza total el 9 de marzo de 2020 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58² del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004³, perdió vigencia desde el **8 de marzo de 2022**.

No obstante, la CNSC, respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a suspender la vigencia de la lista de elegibles adoptada mediante la **Resolución No. CNSC 20192120020265 del 29 de marzo de 2019**, pese a que perdió vigencia desde el 8 de marzo de 2022, hasta tanto, no se levante la medida provisional decretada por el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla**.

De lo expuesto se informará al señor **AUGUSTO PROSPERO BOSSIO GUTIERREZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: augustobg16@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, quien bajo las facultades concedidas suscribe el presente auto.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Suspender “los términos de vigencia de la lista de elegibles adoptada por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC., mediante Resolución No. 20192120020265 de 29 de marzo de 2019”, en atención a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar la presente decisión al **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla**, en la dirección electrónica: lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO - Comunicar la presente decisión al señor **AUGUSTO PROSPERO BOSSIO GUTIERREZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: augustobg16@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ**, Representante Legal del Ministerio del Trabajo, y al doctor **JHON ALEXANDER SILVA SAAVEDRA**, Subdirector de Gestión de Talento Humano del Ministerio del Trabajo, o quienes hagan sus veces, a los correos electrónicos: acabrera@mintrabajo.gov.co y jsilva@mintrabajo.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

² VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

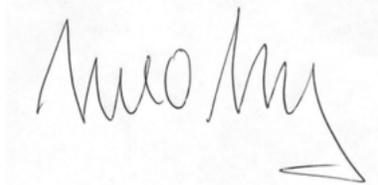
³ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor AUGUSTO PROSPERO BOSSIO GUTIERREZ, bajo el radicado no. 08-001-31-05- 001-2022-00067- 00, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional”

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 10 de marzo del 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio Liévano Bernal', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO – CONTRATISTA
Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ – CONTRATISTA
Aprobó: SANDRA MILENA VARGAS JURADO - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II